

N° de Carpeta: 411

N° y fecha de dictamen: 337 del 04/10/00

Denunciante: Coordinadora de Salud S.R.L. (CODESA S.R.L.)

Denunciado: Asociación de Clínicas y Sanatorios de Tucumán (AcyST).

Mercado: Prestación de servicios médicos de internación en clínicas, sanatorios y hospitales en el ámbito de la Provincia de Tucumán.

Conducta: Práctica exclusoria de carácter horizontal entre prestadores sanatoriales y la AcyST.

Resultado: La CNDC aconsejó al Secretario ordenar el cese de la conducta y el pago de multas a la AcyST y a diecisiete establecimientos sanatoriales.

La conducta denunciada consistió en la publicación de solicitadas por parte de la AcyST, dirigidas a los afiliados de las obras sociales, en las que se les comunicaba que los sanatorios nucleados en esa asociación habían resuelto por amplia mayoría no prestar servicios a los afiliados de las obras sociales que tuvieran convenio con CODESA S.R.L. Si bien la denuncia fue presentada contra la AcyST, en la tramitación del sumario se probó que diecisiete sanatorios asociados a AcyST, previo a las publicaciones de las solicitadas, se comprometieron formalmente a no realizar prestaciones médico- sanatoriales a los beneficiarios de cualquier obra social que tuviera convenio con CODESA S.R.L., multando con un millón de pesos (\$1.000.000) a aquellos establecimientos que sí lo hiciesen.

El acuerdo llevado a cabo entre la AcyST y los diecisiete sanatorios, se originó en el convenio que el PAMI firmó con CODESA S.R.L. para la prestación de servicios a sus beneficiarios, cuando con anterioridad tal prestación había estado en manos de cuatro uniones transitorias de empresas, conformadas por los establecimientos sanatoriales que conjuntamente con la AcyST llevaron a cabo la conducta investigada. Con posterioridad al acuerdo, el PAMI debió rescindir el convenio con CODESA S.R.L. y firmar otro con ACE TUCUMÁN, asociación de colaboración empresaria, de la que participaron varias de las empresas que firmaron el acuerdo.

Durante la instrucción, la AcyST ofreció el compromiso a la CNDC de cesar en forma inmediata en la negativa de contratar la atención de servicios médicos sanatoriales con CODESA S.R.L., haciendo ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 24° de la Ley N° 22.262; compromiso al que adhirieron los establecimientos imputados. Sin embargo, la CNDC no hizo lugar al mismo, haciendo suyo el criterio de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, cuando en autos caratulados "ALTAMIRANO, Miguel s/denuncia Empresas Areneras, Expediente N° 55,241, sostuvo que "... únicamente puede esgrimirse la misma (propuesta de compromiso) para convenir sobre el cese o modificación de conductas en ejecución, pero nunca sería esto posible respecto de los hechos ya plenamente consumados por una "concertación" ya existente al momento de la investigación, por lo que

no puede pretenderse por medio del art. 24° de la Ley N° 22.262 la impunidad de conductas pasadas...”

De este modo, la CNDC aconsejó al Secretario ordenar el cese de la conducta y la aplicación de una multa en función de la responsabilidad que tuvo cada uno de los imputados en la ejecución de las prácticas anticompetitivas.